

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2021

O R D E N A N Z A



**TASA POR EL ACCESO Y USO DE LAS SALAS DEL
CENTRO DE INTERPRETACIÓN “QUHESALIA”**

- Aprobación en Pleno 15/07/21 Definitivamente B.O.P. Núm. 131 de fecha 15 de Septiembre de 2021
- Modificaciones:
 - Inicialmente Definitivamente



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL ACCESO Y USO DE LAS SALAS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "QUHESALIA".

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por las visitas y uso de las instalaciones del CENTRO DE INTERPRETACIÓN QUHESALIA de Herencia, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Descripción del bien inmueble: está ubicado en el edificio del antiguo silo municipal sito en el Polígono 74, parcela 92 del término municipal de Herencia. Consta de dos edificios, dispone de salas de exposiciones, un espacio para degustación y desarrollo de talleres así como otro espacio destinado a un uso polivalente, acompañadas todas ellas, de espacios administrativos y de servicios necesarios para la acogida del público.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el acceso al Centro y el uso de las salas del Centro de Interpretación Quhesalia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que visiten el Centro o soliciten autorización para la reserva de las salas.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguientes para cada uno de los servicios y actividades.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, conforme a las modalidades de reserva:

1.- Entrada individual:

- Menores de 9 años gratis acompañados (no grupos).
- Entre 9 y 18 años: 2 €/persona.
- Mayores de 18 años: 4 €/persona.
- Residentes y/o empadronados en Herencia: 3 €/persona.
- Jubilados: 3 €/persona.
- Familias numerosas: 3 €/persona.

2.- Entrada para grupos:

- Entrada grupal (desde 10 personas): 2 € por persona.
- Visitas escolares hasta 12 años: 1 € por persona.

3.- Utilización de salas para catas y/o actividades:

½ día	50 €
Día completo	80 €

Podrá contratarse junto a la reserva de salas, el servicio de recogida y limpieza de los elementos utilizados. Este servicio tendrá un coste adicional de 35 €.

4.- Promoción de productos:

Se utilizará como elementos de promoción acciones como degustación y venta de productos entre otros bajo las normas reguladoras que se establezcan en los distintos acuerdos de colaboración que se firmen para la dinamización del centro y la promoción de los distintos productos agroalimentarios de la localidad.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.

2. Las tarifas de esta tasa no serán de aplicación para la utilización de las salas para actividades de interés municipal sin ánimo de lucro.

3. Se podrán establecer Convenios específicos con empresas, entidades o instituciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará en el caso de las visitas desde el momento de acceder al Centro y para la utilización de las salas del Centro en el momento en que se efectúe la reserva, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de acceso al Centro.

2. Para el supuesto de que se solicite autorización para la utilización de las salas, la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación que deberá presentarse e ingresarse por el sujeto pasivo con anterioridad a la visita al Centro junto con el modelo oficial de solicitud de reserva. En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

3. El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren en las instalaciones u objetos del Centro con motivo de la visita.

4. En la reserva de salas deberá depositarse una fianza igual a la tarifa abonada por la contratación de la sala, para cubrir posibles desperfectos, sin que ello afecte a la responsabilidad que pueda exigirse si los daños fuesen superiores.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de los interesados.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y previo cumplimiento de los trámites y plazos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.